



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00243-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de diciembre de 2021

MATERIA	: Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural brindada por Andesat Perú S.A.C. a Telefónica del Perú S.A.A. / Proyecto para comentarios
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. / Andesat Perú S.A.C.
EXPEDIENTE Nº	: 00002-2021-CD-DPRC/MOIR

VISTOS:

- (i) Las solicitudes formuladas por las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Andesat Perú S.A.C. (en adelante, ANDESAT); para que el OSIPTEL emita un Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural; y,
- (ii) El Informe Nº 00188-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el respectivo proyecto de mandato para comentarios de las empresas involucradas; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores de infraestructura móvil rural (en adelante, OIMR), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia;

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 30083 dispone que los acuerdos entre los OMR y los OIMR comprenden obligaciones relacionadas con la provisión de facilidades de red a cambio del pago de un cargo, por la prestación de los servicios; entre otros;

Que, el artículo 23, numeral 2, del Reglamento de la Ley Nº 30083, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley Nº 30083), establece que el OIMR tiene derecho a ser retribuido por las prestaciones efectivamente contratadas por los OMR, de acuerdo a los criterios que el OSIPTEL establezca;





Que, por otro lado el artículo 26, numeral 26.2, del Reglamento de la Ley N° 30083 establece que las partes pueden solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de provisión respecto a los aspectos sobre los cuales no han llegado a un acuerdo;

Que, el artículo 32 de las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL (en adelante, Normas Complementarias), establece que el OSIPTEL emite el mandato en un plazo de treinta (30) días calendario, el cual no incluye el período que se otorga a las partes para (i) proporcionar información adicional y (ii) remitir comentarios al proyecto de mandato;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30083, concordado con el artículo 26, numeral 26.5 del Reglamento de la Ley N° 30083 y el artículo 33, numeral 33.4 de las Normas Complementarias, establece que el OSIPTEL puede emitir mandatos de provisión de facilidades de red temporales con carácter provisional en tanto emite su mandato definitivo;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00085-2020-GG/OSIPTEL del 5 de mayo de 2020, se aprobó el "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" suscrito el 27 de diciembre de 2019 y el "Primer Adendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", suscrito el 16 de abril de 2020; en adelante, el Contrato;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTEL del 22 de mayo de 2021, se aprobó el Mandato, en el cual, además de establecer el valor del cargo de datos, se dispuso su actualización semestral aplicando el cálculo especificado en el mandato, actualizando únicamente el tráfico de las celdas consideradas en el cálculo. Asimismo, se dispuso la vigencia del cargo del servicio de voz acordado por las partes hasta el 4 de setiembre de 2021, debiendo las partes negociar y establecer su valor para los siguientes periodos;

Que, TELEFÓNICA inició el proceso de negociación el 18 de agosto de 2021, proponiendo un cargo de voz para el periodo del 5 de setiembre de 2021 al 4 de marzo de 2022;

Que, posteriormente ANDESAT envió su contrapropuesta el 2 de setiembre de 2021, incluyendo otros puntos de negociación no planteados inicialmente por TELEFÓNICA, esta propuesta fue remitida cuando ya había vencido el plazo de quince (15) días calendario establecido en el numeral 27.2 de las Normas Complementarias;

Que, mediante carta TDP-3122-AG-GER-21 recibida el 17 de setiembre de 2021, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL determinar el valor del cargo del servicio de voz para el periodo del 5 de setiembre de 2021 al 4 de marzo de 2022; la cual fue trasladada a ANDESAT mediante carta C.00426-DPRC/2021 notificada el 21 de setiembre de 2021, para que manifieste sus comentarios;

Que, mediante carta S/N del 21 de setiembre de 2021, ANDESAT solicitó al OSIPTEL un mandato para: (i) determinar el cargo del servicio de voz, para el periodo del 5 de setiembre de 2021 al 4 marzo de 2022, (ii) establecer el mecanismo de actualización de cargo del servicio de voz, (iii) modificar la metodología de cálculo para la actualización del cargo del servicio de datos establecido en el Mandato; siendo que este extremo; al soportarse sobre la misma infraestructura que el servicio de voz, le aplica la misma metodología de cálculo, por lo cual se encuentra comprendido en el primer requerimiento,





(iv) modificar el procedimiento aplicable a la implementación de nuevos sitios establecido en el Mandato, (v) la inclusión de la tecnología de LTE para el despliegue de nuevos sitios, según disponibilidad técnica; y, (vi) la aprobación de un mandato provisional que establezca un cargo de voz temporal, a fin de recibir la retribución durante el periodo que dure la emisión del Mandato, sin perjuicio de un posterior ajuste;

Que, respecto a la solicitud de emisión de mandato de TELEFÓNICA se advierte que, en la medida que no recibió el rechazo o aceptación en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde la remisión de su propuesta de modificación de contrato, en aplicación a lo establecido en el numeral 27.6 de las Normas Complementarias, se encontraba habilitada para solicitar al OSIPTEL la emisión del mandato;

Que, con relación a la solicitud de emisión de mandato presentada por ANDESAT, se advirtió que dicha empresa presentó su solicitud de emisión de mandato el 21 de setiembre de 2021, cuando, respecto a su propuesta presentada el 2 de setiembre de 2021, aún no había culminado el plazo de negociación, para modificar el mandato previsto en el artículo 27 de las Normas Complementarias;

Que, en el marco del debido procedimiento, el OSIPTEL ha procedido a realizar las acciones necesarias, a efectos de que el TELEFÓNICA y el ANDESAT tomen conocimiento de los comentarios presentados por su contraparte y se recojan los puntos de vista de ambas empresas operadoras, con la debida oportunidad y transparencia. Asimismo, se han formulado requerimientos de información complementaria a ambas partes y se han sostenido reuniones de trabajo, a efectos de realizar la evaluación correspondiente para formular el Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de las Normas Complementarias, corresponde aprobar y remitir a TELEFÓNICA y ANDESAT el Proyecto de Mandato contenido en el Informe señalado en el numeral (ii) de la sección VISTOS, que esta instancia hace suyo y constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación, a efectos de que las referidas empresas presenten los comentarios que consideren pertinentes dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario, que se fija atendiendo a los alcances y la complejidad del Proyecto en mención;

Que, posteriormente a la etapa de comentarios, se requerirá analizar los argumentos que presenten las partes, así como la información complementaria que pueda ser requerida o presentada por estas; por lo cual, se considera necesario ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el pronunciamiento respectivo sobre la solicitud presentada por TELEFÓNICA y ANDESAT, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 38 de las Normas Complementarias;

Que, por otra parte, se advierte que, pese a que TELEFÓNICA y ANDESAT sostienen diferencias en cuanto al valor de la retribución del servicio de voz, ANDESAT ha continuado prestando dicho servicio sin haber recibido contraprestación alguna por tal concepto. Por lo tanto, más allá de las discrepancias de las partes, se debe asegurar la continuidad y sostenimiento de la prestación, puesto que una ausencia de pagos podría generar escenarios de afectación a usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, siendo que cualquiera que sea el resultado del presente procedimiento, acarreará que TELEFÓNICA como OMR tenga que obligatoriamente pagar una contraprestación a ANDESAT en su calidad de OIMR;

Que, por tales razones, este Organismo Regulador, en ejercicio de su función normativa y acorde con lo previsto en la Ley N° 30083 y las Normas Complementarias y





los principios que atienden la promoción de la competencia, considera necesario emitir un mandato provisional, con la finalidad de que se proceda con el pago del servicio correspondiente a la segunda etapa del Contrato, que se continúa brindando, el cual será saneado y ajustado una vez que se emita el mandato definitivo, conforme al valor que establezca el OSIPTEL;

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organizaciones y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 842/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Andesat Perú S.A.C. para la emisión de un mandato en el extremo de: (i) modificar el procedimiento aplicable a la implementación de nuevos sitios establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTEL; y, (ii) la inclusión de la tecnología de LTE para el despliegue de nuevos sitios, según disponibilidad técnica; sin perjuicio de que, cumplidos los requisitos previstos en la normativa vigente, pueda proceder a solicitarlo.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2021-CD-DPRC/MOIR, entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Andesat Perú S.A.C., contenido en el anexo del Informe N° 00188-DPRC/2021.

Artículo 3.- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Andesat Perú S.A.C., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4.- Aprobar un Mandato Provisional entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Andesat Perú S.A.C., por el cual se ordena que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la factura por Andesat Perú S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A. realice el pago por la provisión del servicio de facilidades de red que provee Andesat Perú S.A.C., correspondiente al servicio de voz, cuyo valor provisional es S/ 0.00723 por minuto, sin IGV; el cual deberá ejecutarse mientras que se emita el mandato definitivo, sin perjuicio de efectuarse posteriormente el ajuste en caso difiera del valor definitivo.

Para estos efectos, Andesat Perú S.A.C. debe presentar, bajo su responsabilidad, los documentos de liquidación, las facturas y demás actuaciones orientadas a facilitar el pago por parte de Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00188-DPRC/2021 con su anexo a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Andesat Perú S.A.C.

Artículo 6.- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural





correspondiente al presente procedimiento, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

